

**PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE ARIEL FERNANDEZ CONTRA OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ . EXP. 2019-975 / CONTESTACION DEMANDA**

Fernando Zamudio Chaves <fernando.zamudiochaves@gmail.com>

Jue 24/09/2020 17:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE ARIEL FERNANDEZ CONTRA OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ EXP. 2019-975.pdf;

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.150.438 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ, ME PERMITO ENVIAR EL ESCRITO DEE CONTESTACION DE LA DEMANDA .

CORDIALMENTE,

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES

C.C. N° 79.150.438

T.P. N° 89.242 DEL C.S. DE LA J.

1

SEÑOR  
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad

*Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA CONTRA RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ*

**1. DEMANDADOS:**

Nombre: OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ

Documento de identificación: C.C. N° 80.825.426 de Bogotá

Ciudad de domicilio del demandado: BOGOTA

Nombre del apoderado: FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES

Documento de identificación: C.C. Número: 79.150.438 de Bogota

Tarjeta profesional No. 89.242 del C.S. de la J.

Dirección donde recibe notificaciones: Cra. 5 A N° 2 sur – 45 Chia (Cundinamarca)

Dirección de correo electrónico: Fernando.zamudiochaves@gmail.com

**2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por falta de legitimación en la causa por activa, excepción que motivare en el capítulo de excepciones.

Dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 96 del CGP, procedo a pronunciarme sobre las pretensiones propuestas por el demandante, como sigue:

**A la pretensión primera:**

Me opongo a la misma dado que mis poderdantes no están obligados a rendir cuentas en principio por falta de legitimación en la causa por activa, en razón a que en la actualidad cursa un proceso de sucesión del señor Carlos Alberto Fernández Ojeda EN EL Juzgado 26 de Familia de Bogotá bajo el número de expediente 2015-0688, y en vista que ninguno de mis poderdantes ha sido nombrado administrador, albacea o por acuerdo de voluntades entre los herederos.

**A la pretensión segunda:**

Me opongo a la misma puesto que si la primera pretensión no tiene fundamento factico para hacerse exigible, mucho menos tendrá prosperidad esta pretensión subsidiaria de los frutos producidos por el inmueble, dado que su destinación no es comercial y su uso se a limitado a la vivienda de uno de los herederos de la sucesión del señor Carlos Alberto Fernández Ojeda quien se ha encargado de todos los gastos de manutención, mantenimiento, impuestos, valorización, servicios públicos gastos de los cuales el demandante se a mantenido ajeno al pago de sus obligaciones frente al inmueble objeto de la rendición de cuentas.

**A la pretensión tercera:**

Me opongo a la presente pretensión bajo los mismos argumentos del numeral dado que las pretensiones primera, segunda y tercera se fundamentan en el mismo petitum de ordenar la rendición de cuentas.

**A la pretensión cuarta:**

En relación con esta pretensión se debe corregir, dado que a la misma el demandante la intitulo como advertencia de no rendir cuentas y como bien se menciona en los numerales anteriores el demandante no le asiste el derecho por falta de legitimación en la causa por activa por lo tanto me opongo a esta pretensión por estar infundada y no justificada como lo exige la ley.

**A la pretensión quinta:**

Me opongo a la misma dado que al no tener legitimación el demandante esta asumiendo una denuncia temeraria y por tal hecho quien esta obligado al pago de las costas del proceso es el mismo demandante.

### **3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respetando el orden presentado por el demandante me referiré a los mismos en su mismo orden:

**En cuanto al hecho primero:**

Es cierto.

**En cuanto al hecho segundo:**

No es cierto. El señor Richard Fernández hace más de 15 años no habita en el inmueble objeto de la rendición de cuentas, y no es cierto que se hayan usufructuado ninguno de los demandantes, así mismo, el señor Oscar Fernández a permanecido en el inmueble citado cuidando tanto la parte de propiedad de su mama como la de los herederos y por ello no ha

cobrado ningún tipo de remuneración, que por cierto sería lo mínimo que el demandante debería pagar, ya que gracias a los cuidados y vigilancia que ha realizado el señor Oscar, es que el inmueble se conserva en buenas condiciones, a más de los pagos de impuestos distritales, valorizaciones y arreglos de mantenimiento del inmueble cuyos pagos han sido realizados por los demandados y que el demandante en ningún momento se ha acercado siquiera a preguntar por los mismos.

**En cuanto al tercer hecho:**

En primer lugar este hecho no se ajusta a lo preceptuado en el art. 82 del CGP, puesto que en el numeral 5 del citado art. se especifica claramente que: "... los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados...**" (el resaltado es fuera de texto), y en este hecho salta a la vista se determinan cuatro hechos que serían, cada uno, objeto de una respuesta diferente, por lo que afirmar o negar los hechos narrados se prestaría para una confusión que después se puede venir en contra de las afirmaciones de mi poderdante. Pero en aras de buscar un finiquito adecuado y expedito del presente proceso los contestare así: **a.)** Desde la muerte del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ OJEDA no ha existido usufructo del inmueble, ya que mi poderdante ha ejercido la tenencia del inmueble, y simultáneamente el de propiedad de su señora madre, con un ánimo preventivo y haciendo uso de la figura de posesión efectiva de la herencia con los derechos y obligaciones que dicha figura exige (el cuidado y mantenimiento de la masa herencial que posteriormente se asigne). **b.)** En cuanto a la obligación de las supuestas cuentas solicitadas por el demandante, mi prohijado no firmo ningún documento que permitiera siquiera pensar en que se había comprometido a la administración del inmueble, pues su labor como ya se dijo se ciñó exclusivamente a preservar el patrimonio de su difunto padre en provecho de los demás herederos; **c.)** No es cierto que hayan existido utilidades que permitieran compartir con nadie, el inmueble no es objeto de explotación comercial y sirve exclusivamente para la vivienda de mi poderdante.

**En cuanto al hecho cuarto:**

Es cierto de acuerdo con el poder a él conferido.

**En cuanto al quinto Hecho:**

Es cierto según los documentos aportados.

**4. EXCEPCIONES DE FONDO**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Al respecto me permito manifestar lo siguiente, el proceso de rendición provocada de cuentas tiene a su haber dos etapas: a.) la primera corresponde a la determinación de si existe obligación de rendir cuentas por parte del demandado y si el demandante esta legitimado para demandarlas; b.) la segunda, tiene que ver con la finalidad de la discusión sobre las cuentas. Por lo anterior se requiere realizar un análisis sobre la legitimación en la

causa, entendiéndola como elemento de derecho sustancial y no procesal, estando legitimado por activa para ejercer la acción de rendición provocada de cuentas quien tenga derecho a exigir las y por pasiva, quien esté obligado a rendirlas, pues de no lograrse establecerse el derecho y la obligación que le asiste a cada una de las partes frente a las pretensiones de la demanda, produciría un descalabro en cuanto a sus pretensiones.

En el caso presente hay que tener en cuenta que, ante el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ OJEDA, sobre el bien inmueble se conformo una comunidad universal, cuya característica principal es el hecho que todos los herederos se convirtieron en titulares del derecho de herencia en razón al suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, por tal razón nos encontramos ante una comunidad sobre el inmueble objeto de la masa herencial del causante, dado que el mismo no ha sido adjudicado a una persona específica, por lo que se plantea que la sola coheredad entre demandante y demandados sobre estos y el hecho de encontrarse los demandados en posesión del bien inmueble objeto de la rendición de cuentas, no genera ipso facto una obligación de rendir cuentas, pues para ello se hace necesario que se hubiera asignado a alguno de los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral, es decir que se hubiera asignado como albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante acuerdo expreso de voluntades, hechos estos que no nacieron a la vida jurídica. Ahora bien, siendo las partes copropietarias del inmueble, aunado a que de este solamente les corresponde el 50% del mismo pues el otro 50 % esta a nombre de la señora MIRIAN NELLY HERNANDEZ RIAÑO, de ninguna forma se esta frente a la administración de un bien ajeno o de una comunidad en la que se le hubiere atribuido tal actividad a uno de los comuneros, pues tratándose de una comunidad, todos los comuneros tienen igual derecho sobre la cosa común, por lo que claramente pueden intervenir en su administración.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que el demandante no esta investido, ni apporto prueba siquiera sumaria ni suficiente que indique que esta investido de alguna facultad para exigir la rendición de cuentas propuesta y que por ello se debe ceñir al resultado del proceso de sucesión que cursa actualmente en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá bajo el expediente 2015- 0688.

## **5. OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE**

Objeto la suma jurada por el demandante en su demanda en razón a que no le asiste derecho para exigir la rendición provocada de cuentas por las razones esgrimidas en el numeral anterior.

## **6. PRUEBAS**

### **Testimoniales:**

Solicito muy respetuosamente se citar a su despacho o por vía virtual se tome el testimonio de las siguientes personas en relación con los hechos de la demanda, así:

#### **1.) DANY ALEXANDER LOZANO CASTRO**

C.C. N° 79.785.513 de Bogota

DIRECCION : Calle 163 A N° 7 G – 35de Bogotá.

Correo Electronico: [dany.lozano.castro@gmail.com](mailto:dany.lozano.castro@gmail.com)

## 2.) FERNANDO BARATO BERMUDEZ

C.C. N° 19.499.670 de Bogotá

DIRECCION: Cra 7 H N° 163 A – 38

Correo Electronico: [fdobarato@hotmail.com](mailto:fdobarato@hotmail.com)

### Interrogatorio de parte

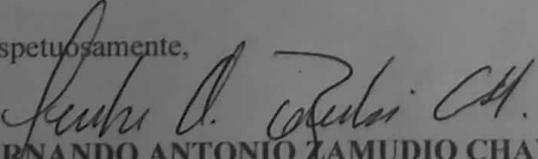
Solicito señor juez se sirva citar al demandante para que se le realice el interrogatorio de parte que formulare personalmente o por vía virtual o que presentare en sobre cerrado, los datos del demandante son los mismos que figuran en la demanda.

## 7. ANEXOS

Poder a mi conferido

Oficio de posesión efectiva de la herencia emanado del juzgado 26 de Familia de Bogotá.

Respetuosamente,

  
**FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**  
C.C. N° 79.150.438 de Bogotá  
T.P. N° 89.242 del C.S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REF.: PROCESO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, DE CARLOS ARIEL FERNANDEZ CONTRA RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ. EXPEDIENTE 2019-975

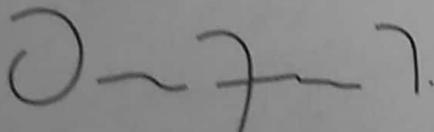
OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 79.150.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 889.242 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

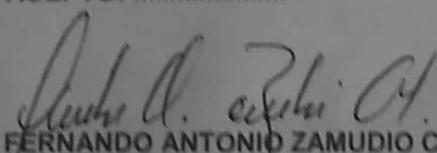
Atentamente,



**OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ**

C.C. No. 80.425.826 de Usaquen.

ACEPTO: .....



**FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**

C.C. No 79.150.438 de Bogotá.

T.P. N° 89.242 del C.S. de la J.

**Fwd: PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE ARIEL FERNANDEZ CONTRA OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ . EXP. 2019-975 / CONTESTACION DEMANDA**

Fernando Zamudio Chaves <[fernando.zamudiochaves@gmail.com](mailto:fernando.zamudiochaves@gmail.com)>

Mar 01/12/2020 12:11

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE ARIEL FERNANDEZ CONTRA OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ EXP. 2019-975.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Fernando Zamudio Chaves** <[fernando.zamudiochaves@gmail.com](mailto:fernando.zamudiochaves@gmail.com)>

Date: jue, 24 sept 2020 a las 17:25

Subject: PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE ARIEL FERNANDEZ CONTRA OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ . EXP. 2019-975 / CONTESTACION DEMANDA

To: <[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.150.438 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ, ME PERMITO ENVIAR EL ESCRITO DEE CONTESTACION DE LA DEMANDA .

CORDIALMENTE,

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES

C.C. N° 79.150.438

T.P. N° 89.242 DEL C.S. DE LA J.

1

SEÑOR  
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad

*Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA CONTRA RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ*

**1. DEMANDADOS:**

Nombre: OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ

Documento de identificación: C.C. N° 80.825.426 de Bogotá

Ciudad de domicilio del demandado: BOGOTA

Nombre del apoderado: FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES

Documento de identificación: C.C. Número: 79.150.438 de Bogota

Tarjeta profesional No. 89.242 del C.S. de la J.

Dirección donde recibe notificaciones: Cra. 5 A N° 2 sur – 45 Chia (Cundinamarca)

Dirección de correo electrónico: Fernando.zamudiochaves@gmail.com

**2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por falta de legitimación en la causa por activa, excepción que motivare en el capítulo de excepciones.

Dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 96 del CGP, procedo a pronunciarme sobre las pretensiones propuestas por el demandante, como sigue:

**A la pretensión primera:**

Me opongo a la misma dado que mis poderdantes no están obligados a rendir cuentas en principio por falta de legitimación en la causa por activa, en razón a que en la actualidad cursa un proceso de sucesión del señor Carlos Alberto Fernández Ojeda EN EL Juzgado 26 de Familia de Bogotá bajo el número de expediente 2015-0688, y en vista que ninguno de mis poderdantes ha sido nombrado administrador, albacea o por acuerdo de voluntades entre los herederos.

**A la pretensión segunda:**

Me opongo a la misma puesto que si la primera pretensión no tiene fundamento factico para hacerse exigible, mucho menos tendrá prosperidad esta pretensión subsidiaria de los frutos producidos por el inmueble, dado que su destinación no es comercial y su uso se a limitado a la vivienda de uno de los herederos de la sucesión del señor Carlos Alberto Fernández Ojeda quien se ha encargado de todos los gastos de manutención, mantenimiento, impuestos, valorización, servicios públicos gastos de los cuales el demandante se a mantenido ajeno al pago de sus obligaciones frente al inmueble objeto de la rendición de cuentas.

**A la pretensión tercera:**

Me opongo a la presente pretensión bajo los mismos argumentos del numeral dado que las pretensiones primera, segunda y tercera se fundamentan en el mismo petitum de ordenar la rendición de cuentas.

**A la pretensión cuarta:**

En relación con esta pretensión se debe corregir, dado que a la misma el demandante la intitulo como advertencia de no rendir cuentas y como bien se menciona en los numerales anteriores el demandante no le asiste el derecho por falta de legitimación en la causa por activa por lo tanto me opongo a esta pretensión por estar infundada y no justificada como lo exige la ley.

**A la pretensión quinta:**

Me opongo a la misma dado que al no tener legitimación el demandante esta asumiendo una denuncia temeraria y por tal hecho quien esta obligado al pago de las costas del proceso es el mismo demandante.

### **3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respetando el orden presentado por el demandante me referiré a los mismos en su mismo orden:

**En cuanto al hecho primero:**

Es cierto.

**En cuanto al hecho segundo:**

No es cierto. El señor Richard Fernández hace más de 15 años no habita en el inmueble objeto de la rendición de cuentas, y no es cierto que se hayan usufructuado ninguno de los demandantes, así mismo, el señor Oscar Fernández a permanecido en el inmueble citado cuidando tanto la parte de propiedad de su mama como la de los herederos y por ello no ha

cobrado ningún tipo de remuneración, que por cierto sería lo mínimo que el demandante debería pagar, ya que gracias a los cuidados y vigilancia que ha realizado el señor Oscar, es que el inmueble se conserva en buenas condiciones, a más de los pagos de impuestos distritales, valorizaciones y arreglos de mantenimiento del inmueble cuyos pagos han sido realizados por los demandados y que el demandante en ningún momento se ha acercado siquiera a preguntar por los mismos.

**En cuanto al tercer hecho:**

En primer lugar este hecho no se ajusta a lo preceptuado en el art. 82 del CGP, puesto que en el numeral 5 del citado art. se especifica claramente que: "... los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados...**" (el resaltado es fuera de texto), y en este hecho salta a la vista se determinan cuatro hechos que serían, cada uno, objeto de una respuesta diferente, por lo que afirmar o negar los hechos narrados se prestaría para una confusión que después se puede venir en contra de las afirmaciones de mi poderdante. Pero en aras de buscar un finiquito adecuado y expedito del presente proceso los contestare así: **a.)** Desde la muerte del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ OJEDA no ha existido usufructo del inmueble, ya que mi poderdante ha ejercido la tenencia del inmueble, y simultáneamente el de propiedad de su señora madre, con un ánimo preventivo y haciendo uso de la figura de posesión efectiva de la herencia con los derechos y obligaciones que dicha figura exige (el cuidado y mantenimiento de la masa herencial que posteriormente se asigne). **b.)** En cuanto a la obligación de las supuestas cuentas solicitadas por el demandante, mi prohijado no firmo ningún documento que permitiera siquiera pensar en que se había comprometido a la administración del inmueble, pues su labor como ya se dijo se ciñó exclusivamente a preservar el patrimonio de su difunto padre en provecho de los demás herederos; **c.)** No es cierto que hayan existido utilidades que permitieran compartir con nadie, el inmueble no es objeto de explotación comercial y sirve exclusivamente para la vivienda de mi poderdante.

**En cuanto al hecho cuarto:**

Es cierto de acuerdo con el poder a él conferido.

**En cuanto al quinto Hecho:**

Es cierto según los documentos aportados.

**4. EXCEPCIONES DE FONDO**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Al respecto me permito manifestar lo siguiente, el proceso de rendición provocada de cuentas tiene a su haber dos etapas: a.) la primera corresponde a la determinación de si existe obligación de rendir cuentas por parte del demandado y si el demandante esta legitimado para demandarlas; b.) la segunda, tiene que ver con la finalidad de la discusión sobre las cuentas. Por lo anterior se requiere realizar un análisis sobre la legitimación en la

causa, entendiéndola como elemento de derecho sustancial y no procesal, estando legitimado por activa para ejercer la acción de rendición provocada de cuentas quien tenga derecho a exigir las y por pasiva, quien esté obligado a rendirlas, pues de no lograrse establecerse el derecho y la obligación que le asiste a cada una de las partes frente a las pretensiones de la demanda, produciría un descalabro en cuanto a sus pretensiones.

En el caso presente hay que tener en cuenta que, ante el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ OJEDA, sobre el bien inmueble se conformo una comunidad universal, cuya característica principal es el hecho que todos los herederos se convirtieron en titulares del derecho de herencia en razón al suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, por tal razón nos encontramos ante una comunidad sobre el inmueble objeto de la masa herencial del causante, dado que el mismo no ha sido adjudicado a una persona específica, por lo que se plantea que la sola coheredad entre demandante y demandados sobre estos y el hecho de encontrarse los demandados en posesión del bien inmueble objeto de la rendición de cuentas, no genera ipso facto una obligación de rendir cuentas, pues para ello se hace necesario que se hubiera asignado a alguno de los demandados la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral, es decir que se hubiera asignado como albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante acuerdo expreso de voluntades, hechos estos que no nacieron a la vida jurídica. Ahora bien, siendo las partes copropietarias del inmueble, aunado a que de este solamente les corresponde el 50% del mismo pues el otro 50 % esta a nombre de la señora MIRIAN NELLY HERNANDEZ RIAÑO, de ninguna forma se esta frente a la administración de un bien ajeno o de una comunidad en la que se le hubiere atribuido tal actividad a uno de los comuneros, pues tratándose de una comunidad, todos los comuneros tienen igual derecho sobre la cosa común, por lo que claramente pueden intervenir en su administración.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que el demandante no esta investido, ni apporto prueba siquiera sumaria ni suficiente que indique que esta investido de alguna facultad para exigir la rendición de cuentas propuesta y que por ello se debe ceñir al resultado del proceso de sucesión que cursa actualmente en el Juzgado 26 de Familia de Bogotá bajo el expediente 2015- 0688.

## **5. OBJECION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE**

Objeto la suma jurada por el demandante en su demanda en razón a que no le asiste derecho para exigir la rendición provocada de cuentas por las razones esgrimidas en el numeral anterior.

## **6. PRUEBAS**

### **Testimoniales:**

Solicito muy respetuosamente se citar a su despacho o por vía virtual se tome el testimonio de las siguientes personas en relación con los hechos de la demanda, así:

#### **1.) DANY ALEXANDER LOZANO CASTRO**

C.C. N° 79.785.513 de Bogota

DIRECCION : Calle 163 A N° 7 G – 35de Bogotá.

Correo Electronico: [dany.lozano.castro@gmail.com](mailto:dany.lozano.castro@gmail.com)

## 2.) FERNANDO BARATO BERMUDEZ

C.C. N° 19.499.670 de Bogotá

DIRECCION: Cra 7 H N° 163 A – 38

Correo Electronico: [fdobarato@hotmail.com](mailto:fdobarato@hotmail.com)

### Interrogatorio de parte

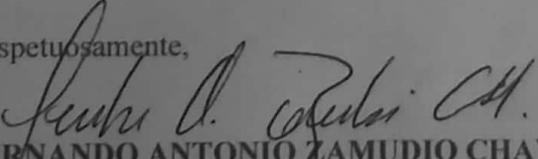
Solicito señor juez se sirva citar al demandante para que se le realice el interrogatorio de parte que formulare personalmente o por vía virtual o que presentare en sobre cerrado, los datos del demandante son los mismos que figuran en la demanda.

## 7. ANEXOS

Poder a mi conferido

Oficio de posesión efectiva de la herencia emanado del juzgado 26 de Familia de Bogotá.

Respetuosamente,

  
**FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**  
C.C. N° 79.150.438 de Bogotá  
T.P. N° 89.242 del C.S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REF.: PROCESO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, DE CARLOS ARIEL FERNANDEZ CONTRA RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ. EXPEDIENTE 2019-975

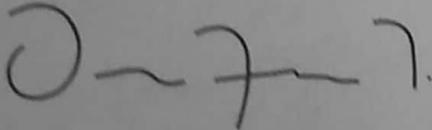
OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 79.150.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 889.242 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

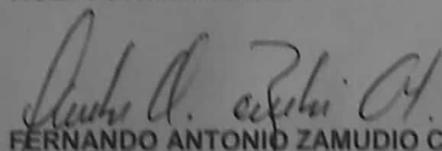
Atentamente,



**OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ**

C.C. No. 80.425.826 de Usaquen.

ACEPTO: .....



**FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES**

C.C. No 79.150.438 de Bogotá.

T.P. N° 89.242 del C.S. de la J.

**Registrado: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2019-00975contestacióndemanda**

luis hernando ospina pinzon <luish@nietoospinaabogados.com>

Vie 14/04/2023 9:44

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

Contestacióndemanda.pdf;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **luis hernando ospina pinzon**.

---

Adjunto oficio contestando demanda, proceso de **CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA** contra **RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ Y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ**

**LUIS HERNANDO OSPINA PINZON**  
**TP 46540**

---

RPOST®PATENTADO

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

**REF.: PROCESO VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 201900975  
DE CARLOS ARIEL FERNANDEZ PEDRAZA  
contra RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ Y OSCAR ALBERTO FERNANDEZ HERNANDEZ**

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON identificado con cédula de ciudadanía 17131619 y tarjeta profesional de abogado 46540, domiciliado en Bogotá, actuando como curador de **RICHARD DARIO FERNANDEZ HERNANDEZ**, cuyos generales de ley desconozco, procedo a contestar la demanda.

SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: Cierto, de acuerdo al certificado de defunción arrimado con la demanda

SEGUNDO: No me consta, porque no conozco a las partes y tampoco he estado cercano a la situación que aquí se plantea.

TERCERO: No me consta, porque no conozco a las partes y tampoco he estado cercano a la situación que aquí se plantea.

CUARTO: Cierto, de acuerdo al poder allegado.

QUINTO: Cierto, de acuerdo al acta de conciliación allegada con la demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado durante el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADO: desconozco el lugar de residencia o trabajo, así como el correo electrónico del demandado.

EL SUSCRITO: Carrera 5 # 16-14 oficina 503 de Bogotá

Celular 3103246472

Correo electrónico [ospinaabogado@gmail.com](mailto:ospinaabogado@gmail.com).

Atentamente



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON

CC 17131619 de Bogotá

TP 46540 CSJ